

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

25 de mayo de 1979

Núm. 23-I

### PROPOSICION DE LEY

**Clases pasivas de familiares de combatientes republicanos.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 9 de los corrientes acordó, a petición del Grupo parlamentario Comunista, reanudar la tramitación de la proposición de ley relativa a Clases pasivas de familiares de combatientes republicanos, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 195, de 1 de diciembre de 1978.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 92 a 94 del vigente Reglamento de la Cámara, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo, que expiran el 12 de junio de 1979, para presentar enmiendas al articulado de dicha proposición.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios que deseen mantener las enmiendas al articulado que en su día fueron presentadas, deberán, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Normas de la Presidencia de 27 de abril de 1979 (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENE-

RALES de 30 del mismo mes y año, Serie I, número 6), comunicar por escrito la relación de las mismas, indicando el número originario de presentación de la enmienda, así como el artículo, párrafo o apartado a que la enmienda se refiere.

De este acuerdo se da traslado a la Comisión de Presupuestos, competente para conocer de la tramitación de la proposición de ley de referencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 92 del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor en nombre del Grupo Parlamentario Comunista de presentar ante esa Mesa la siguiente proposición de ley solicitando se tramite de acuerdo con el sistema previsto en el Reglamento.

La sociedad española se encuentra en este período histórico en la tarea de construir y consolidar un sistema político de-

mocrático que, basado en el respeto de los derechos y libertades fundamentales de todos los españoles, cierre definitivamente épocas políticas pasadas que traumatizaron y dividieron al pueblo español.

El Grupo Parlamentario Comunista expresa una vez más su firme voluntad de contribuir con responsabilidad a la consecución de ese objetivo tan ansiado por la inmensa mayoría de la sociedad española.

La Política de Reconciliación Nacional entre todos los españoles, propugnada por el Partido Comunista de España y el Partit Socialista Unificat de Catalunya desde 1956 ha tenido y está teniendo una repercusión indudable en el acontecer político de nuestro país y ha contribuido de forma decisiva a cerrar viejas heridas provenientes de nuestra guerra civil y a reafirmarnos como pueblo en la firme decisión de inaugurar una convivencia pacífica y democrática entre todos los españoles.

Por todo ello y ante la inminente promulgación de una Constitución que simboliza ese sentimiento, el Grupo Parlamentario Comunista estima necesario adoptar las medidas legislativas oportunas que eliminen cualquier tipo de discriminación de unos españoles con respecto a otros.

Por consiguiente, dentro del espíritu de reconciliación entre los participantes en la guerra civil al que hemos aludido, es necesario incorporar al actual proceso de democratización la tarea normativa de eliminar las diferencias que en su día se plasmaron en la legislación de postguerra.

En gran número, las viudas de los combatientes republicanos se han visto privadas de las pensiones concedidas a los familiares de españoles que lucharon enfrente de ellos, cuando además, para la gran mayoría de ellas, sus medios de subsistencia han sido y son muy modestos.

Se ha partido del Estatuto de Clases Pasivas y, teniendo como orientación la finalidad equiparadora, de toda la legislación promulgada al finalizar la guerra civil, así como la Ley 9/1977, de 4 de enero, sobre mejora de pensiones extraordinarias.

Con la voluntad de conseguir el mayor ámbito de la Ley, se incluyen los acontecimientos del año 1934, que también fue-

ron objeto de protección en la normativa que hemos señalado.

#### Artículo 1.º

Las viudas, huérfanos mayores de sesenta y cinco años y, en su caso, padres pobres de los combatientes del Ejército de la República, Milicias Populares y Fuerzas de Orden Público, fallecidos en acto de servicio; como consecuencia de heridas o enfermedades adquiridas en campaña o en cautiverio; por represión de hechos o actividades políticas, tendrán derecho a la pensión extraordinaria regulada en el artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

#### Artículo 2.º

La cuantía de las pensiones contempladas en el artículo anterior será equivalente al 200 por ciento de la base reguladora que correspondería en la actualidad al causante, atendiendo a su graduación y años de servicio.

#### Artículo 3.º

En concepto de indemnización por los años en que se han visto privados de sus pensiones, los beneficiarios de esta Ley, percibirán una cantidad a tanto alzado, equivalente al importe de diez anualidades de la pensión que les sea reconocida.

#### Artículo 4.º

No obstará para la percepción de estas pensiones la pérdida de la nacionalidad española, si la causa de ésta hubiera sido el exilio forzoso.

#### Artículo 5.º

Quedan comprendidos en el ámbito de esta Ley los familiares de los fallecidos en

los acontecimientos políticos denominados  
"Revolución de Octubre" del año 1934.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

Lo dispuesto en la presente Ley entrará  
en vigor el día 1 de enero de 1979.

##### Segunda

Se autoriza al Gobierno para dictar las  
disposiciones necesarias para el cumpli-  
miento de lo dispuesto en la presente Ley.

Palacio de las Cortes, 6 de octubre de  
1978.—**Ramón Tamames Gómez**, Secreta-  
rio del Grupo Parlamentario Comunista.

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID